

**ANUNCIO NÚMERO 404 - BOLETÍN NÚMERO 14  
JUEVES, 22 DE ENERO DE 2009**

***“Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA  
Guareña (Badajoz)**

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de 03-12-2008, del edicto sobre exposición pública inicial del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008, en relación con la aprobación provisional, conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, entrando en vigor la modificación propuesta a partir de la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de las mismas.

Tasas por prestación de servicios o realización de una actividad:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS  
SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la "tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: venta de nichos por orden riguroso de fallecimiento para la ocupación obligatoria del que corresponda, ocupación de los mismos por tiempo determinado, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cambio de propiedad, enterramiento, apertura y cierre de nicho y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 7.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, en propiedad privada, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

La construcción de mausoleos y panteones en terreno municipal requerirá la aprobación del pleno de la Corporación cuando se den circunstancias especiales y de interés público.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la oficina municipal de recaudación en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º.- De la gestión y transmisión.

Los propietarios de panteones y nichos serán responsables del ornato y decoro de los mismos. El ayuntamiento procederá a la reparación de aquellos que se encuentren en estado de deterioro o abandono, repercutiendo los gastos ocasionados a los responsables.

Los panteones o nichos adquiridos al Ayuntamiento no podrán ser transmitidos hasta pasados 10 años. El ayuntamiento ejercerá las acciones de tanteo y retracto cuando no se cumpla esta condición. En todo caso, cuando se transmita un nicho o panteón mediante contrato de compraventa será necesario adjuntar el mismo al solicitar el cambio del título de propiedad.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 10.º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal, celebrada con fecha 27-11-2008, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de fecha 03-12-2008, núm.233 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el RDL. 2/2004, TRLRHL, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de ésta serán de aplicación automática del ámbito de esta Ordenanza.

Los importes del anexo se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al IPC, con los redondeos correspondiente para una mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

| ANEXO: TARIFAS.                          |                         |
|--|-------------------------|
| Nicho en propiedad                       | Según coste obras Ayto. |
| Enterramientos                           | 40,00 €                 |
| Traslado de restos                       | 40,00 €                 |
| Expedición título propiedad              | 12,00 €                 |
| Exp. dupl. título, cambio titularidad... | 12,00 €                 |